

recíproca, y nunca, de hecho, tan absoluta como la metáfora del «muro de separación», *wall of separation*, implica, preguntándose cómo EUA afrontará tal reto en los próximos doscientos años.

10. *The Accommodation of Religion: A Tocquevillian Perspective* (La acomodación de la religión: una perspectiva tocquevilliana), pp. 291 a 311. Elaborado por Thomas L. Pangle, profesor de Ciencias Políticas de la Universidad de Toronto.

Inicia el profesor Pangle su ensayo a partir de la reflexión de Tocqueville sobre la relación entre religión y política, desde la base de la tradición judeo-cristiana, para luego revisar la causa de la libertad religiosa durante la revolución francesa y los filósofos de la Ilustración, y posteriormente los peligros de la democracia en América. Así, su discurso se orienta al análisis de la doctrina tocquevilliana del propio interés bien entendido. No ignora que los argumentos de Tocqueville sobre la armonía esencial entre religión y democracia moderna no están exentos de ambigüedades e incluso de graves problemas, si bien coincide con él en su afirmación de que la experiencia del catolicismo americano muestra que es erróneo el planteamiento de que la religión católica es la enemiga natural de la democracia (p. 308).

Como observación final, Pangle afirma que si el análisis respecto a las organizaciones religiosas que realiza Tocqueville puede ayudar a las modernas democracias, se muestra partidario, en consecuencia, de mantener la actitud moderada de la Constitución canadiense frente a la radical separación constitucional estadounidense, especialmente a niveles de administración local y en materia educativa (p. 312).

GLORIA MORÁN

STAHNKE, T., y MARTIN, J. PAUL (eds.): *Religion and human rights: basic document*, Columbia University, New York, 1998.

Se recogen en este libro, promovido por el Center of the Study of Human Rights de la Columbia University, los documentos más importantes y autorizados sobre los derechos del hombre que hacen referencia a la religión y a las creencias; de los textos más significativos se ofrece la versión íntegra, mientras que de otros, también relevantes pero dedicados a los derechos humanos de forma más amplia, sólo se incluye la parte que hace una referencia más directa al tema central de este volumen.

La proclamación y defensa de los derechos y libertades que tienen que ver con la religión y las creencias es patrimonio común de numerosos tratados, convenios y declaraciones internacionales, instrumentos todos ellos que, aunque con diversa eficacia desde el punto de vista estrictamente jurídico, han alcanzado una aceptación casi unánime, al menos en lo que hace a su aspecto formal.

Aun reconociendo la conexión entre la libertad de creencia y la libertad religiosa, conviene distinguirlos. Ambas tienen, es cierto, rasgos comunes: en cuanto que ambas se mueven en el ámbito jurídico, no tienen por objeto la interioridad de la persona —lo cual escapa al Derecho—, sino el hecho de que ésta pueda vivir y comportarse externa y socialmente de acuerdo con su pensar: sus creencias y su fe religiosa; por otra parte, ambas libertades constituyen una mera libertad jurídica o inmunidad de coacción, por ser el Estado y cualesquiera otras personas incompetentes para imponer determinada fe religiosa o creencia.

No obstante, como ya se ha indicado, ambas libertades tienen un objeto diferente; la libertad de creencias tiene por objeto el conjunto de ideas, conceptos y juicios que el hombre tiene sobre las distintas realidades del mundo y de la vida. En cambio, la libertad religiosa tiene por finalidad la fe y práctica —pública y privada— de la religión. El libro que presentamos no recoge, seguramente por razones de orden práctico, esta distinción.

El volumen se abre con un informe sobre la libertad religiosa y discriminación por motivos de religión y creencias suscrito por Arcot Krishnaswami, informe que fue elaborado a petición de las Naciones Unidas y que pasa por ser uno de los más autorizados documentos acerca del *status questionis* en la materia que es objeto central del volumen que se comenta. Este documento ayuda al lector a profundizar en los principales problemas —y en otros conexos pero no por eso menos importantes: mujer, niño, familia, matrimonio, educación, etcétera— referentes a los derechos humanos en materia de religión y creencias.

Después de esta parte introductoria se recogen los textos sustantivos agrupados en cinco apartados. En el primero de ellos se incluye la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Protocolo Adicional a este último Convenio, conjunto de instrumentos internacionales que es unánimemente reconocido como la carta magna de los derechos humanos y que cuenta con un amplio respaldo internacional.

En la segunda parte se agrupan documentos internacionales y regionales que delimitan los niveles reconocidos internacionalmente en lo que concierne a los derechos y libertades relativos a la religión y a las creencias.

La parte tercera incluye la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las minorías en materia religiosa y los más significativos textos europeos sobre la misma cuestión.

Sigue una selección de documentos, de procedencia civil y religiosa (Conferencia de la Organización Islámica, Estados Unidos de América, República de China, Alianza Baptista Mundial, Consejo Mundial de las Iglesias e Iglesia católica) en los que se plasman las variadas perspectivas sobre el fundamento y el alcance del derecho de libertad religiosa.

En la quinta y última parte se incluyen documentos sobre relaciones entre los Estados y diversas confesiones e instituciones religiosas. En este apartado, junto a instrumentos como los que regulan las relaciones internacionales entre la Santa Sede y los Estados de Israel y República Italiana, muy significativos por motivos fáciles de comprender, se dedica un apartado especial al que los editores denominan el ejemplo de España, en el que se recoge una selección de los Acuerdos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español en 1976 y 1979, la Ley de libertad religiosa de 1980 y el Acuerdo de cooperación entre el Estado español y la Comisión Islámica de España. Esta atención al modelo español de libertad religiosa, que va acompañada de una especial mención de España en la presentación del volumen, subraya el interés que nuestra normativa en este campo está despertando en todo el mundo.

El volumen se cierra con un índice de términos que facilita su manejo.

Según confiesan los editores en el prólogo, en el origen de esta recopilación de textos estaba el deseo de poner a disposición de los estudiosos de los derechos del hombre, de la libertad religiosa, de la discriminación y la intolerancia por motivos religiosos o de creencias, un instrumento de trabajo útil. Puede decirse que los editores cumplen el objetivo que se han propuesto al facilitar un fácil acceso a aquellos textos que están acreditados por un reconocimiento internacional.

JOSÉ M. ZUMAQUERO

I) DERECHOS DE LAS MINORÍAS

BUQUERAS SEGURA, M. E. (coord.): *Sectas y derechos humanos. Actas del III Congreso Interuniversitario de Derecho Eclesiástico para estudiantes (Córdoba, 21 a 24 de abril de 1994)*, Editorial Cajasur, Córdoba, 1997, 224 pp.

Bajo el título «Sectas y derechos humanos» se presentan las actas de la tercera edición de un congreso que, desde 1991, reúne a alumnos de distintas universidades para debatir temas de Derecho eclesiástico. La materia objeto de análisis en esta ocasión era las denominadas comúnmente sectas y su repercusión en los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Este congreso, realizado por y para universitarios, en el que la intervención de los profesores brilla por su ausencia—son los universitarios los auténticos protagonistas de la reunión científica—, reunió en Córdoba, del 21 al 24 de abril de 1994, a estudiantes de la Universidad Complutense de Madrid, de la Universidad de Oviedo, de la Universidad de Cádiz, de la Universidad de Córdoba, de la Universidad de Alcalá de Henares y de la Universidad de Milán, estos últimos incorporados por primera vez a esta edición de los congresos de Derecho eclesiástico para estudiantes.

Cada una de estas universidades presentó a un grupo de estudiantes encargados de analizar algunas de las facetas más relevantes de las sectas y, en concreto, las que